



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3494/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3494/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución

19/09/2024

Datos registrales, plano, registro público, asuntos
novedosos.



Solicitud

Datos registrales de un plano del interés del particular.



Respuesta

El *Sujeto Obligado* señaló que, el ente competente para atender la *solicitud* es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



Inconformidad con la respuesta

No se entregó la información requerida.



Estudio del caso

Esta Ponencia advierte que de las constancias que integran el recurso de revisión, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la persona *recurrente* expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por improcedente el elemento novedoso.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3494/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente** el elemento novedoso en el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud con folio 090162624001984, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<i>Unidad:</i>	Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090162624001984, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“Datos Registrales del plano:
No. de archivo seduvi: 1696/1,
No. Eco DGRT: 534,
No. de control DGRT2320605.” (Sic)*

Asimismo, la persona solicitante adjuntó la siguiente imagen:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

ASENTAMIENTO: TEPETONGO		DATOS REGISTRALES DEL PLANO	
COLONIA: CUMBRES DE TEPETONGO		No. ASIGNADO SEDUVI: 1696/1	No. SED. D.G.R.T.: 534
ALCALDÍA: TLALPAN		No. DE DOMINIO D.G.R.T.: 2320605	
C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL		PROYECTO	
C. SUBSECRETARIO TÉCNICO DE LA D.G.R.T.		CARTA BÁSICA ESCALA 1:1000	
MTRO. GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ		E 14 A 39-53/65	
LIC. IRING JONATHAN VARGAS HERNÁNDEZ		ANTECEDENTES TÉCNICOS	
C. J.U.D. DE TOPOGRAFÍA DE LA D.G.R.T.		LEVANTÓ: C. RAFAEL SÁNCHEZ T.	EDITÓ: C. CARLOS BARRAGÁN V.
C. J.U.D. DE DETERMINACIÓN DE CARTOGRAFÍA DE LA D.G.R.T.		REVISÓ: C. IGNACIO TOLEDO M.	FECHA: ENERO DE 2024
C. CUAUHTÉMOC SERRET BELTRÁN		No. ARCHIVO DIGITAL C-IPROY-2023 TLALPAN CUMBRES DE TEPETONGO	No. DE PLANO 1/1
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Política Urbanística Dirección de Control Territorial			
EL C. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA		EL C. DIRECTOR DE CONTROL TERRITORIAL	
MTRO. EMMANUEL ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ		MTRO. EN-GEOS. CARLO EMILIO MENDOZA MARGAÍN	
LA C. SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE RESERVA Y REGISTRO TERRITORIAL		EL C. J.U.D. DE SISTEMAS DE EVALUACIÓN PRECIOS Y ZONAS DE RIESGO	
GÉOS. MIRIAM VÁZQUEZ CERÓN		C. JONATHAN JAVIER GRANDE SÁNCHEZ	

ECO- 534

1.2 Respuesta. El ocho de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4011/2024**, de fecha dos de agosto, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se señala lo siguiente:

“[...]

*Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.*

*Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/07239/2024** de fecha 26 de julio de 2024, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política*

Urbanística de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

Ahora bien, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información Pública en posesión de cualquier autoridad, y con base en el análisis realizado por la Unidad Administrativa, se le proporcionan los datos de contacto de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Dirección: Calle Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfonos: 55225140 Ext. 112

Correo electrónico: oip@Sconsejeia.cdmx.sob.mx ut.consejeria@gmail.com

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs. Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...]" (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia del oficio número **SEDUVI/DGPU/DCT/07239/2024**, de fecha veintiséis de julio, suscrito por el Director de Control Territorial, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, le comento que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre las facultades que detenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no se encuentra la materia registral, por lo que no se localizó la información en los términos solicitados.

Por lo antes expuesto, le solicito indicar al solicitante dirigirse a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que de conformidad con el artículo 231 del Reglamento Interior y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus atribuciones está:

"I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;..." (Sic).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Me parece inverosímil la respuesta por parte de secretaria de desarrollo urbano y vivienda (Seduvi), debido a que estos planos son elaborados y autorizados por dicha institución, por lo cual no creo que no los tengan en su poder; ya que personal de la DGRT nos los mostró y proporcionó estos datos de localización y fotografía de los datos registrales del plano (anexé fotografía a mí solicitud) el cual viene firmado por el director general de política urbanística el Mtro. Emmanuel Alejandro León Martínez y por varios funcionarios de DGRT. Por tal motivo expreso contundentemente mi desacuerdo de su no existencia y exijo el derecho a que se me entregue dicho plano ya que pertenecen a el asentamiento denominado "TEPETÓNGO" al cual pertenezco y por lo cual estoy en mi derecho de contar con dicha información. SOLICITO REVISEN LOS DATOS DEL DOCUMENTO ANEXO COMO PRUEBA DOCUMENTAL DE SU EXISTENCIA." (Sic)

1.4 Registro. El cinco de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3494/2024**.

2.1 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El ocho de agosto este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 III, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes en fecha nueve de agosto por los medios señalados para tales efectos.

2.2. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El veinte de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma*, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4351/2024**, de diecinueve de agosto, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en los siguientes términos:

[...]

ALEGATOS

*Al respecto, la Unidad de Transparencia, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4164/2024** de fecha 09 de agosto de 2024 (ANEXO 6), requirió a la Dirección de Política Urbanística se pronunciara respecto al agravio antes referido, mismo que fue atendido mediante el oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/07755/2024** de fecha 15 de agosto de 2024 de la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística. (ANEXO 6).*

Ahora bien, toda vez que la Unidad de Apoyo Técnico-Operativo sugirió dirigirse a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se informa la solicitud de acceso a la información pública inicial se remitió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del correo electrónico de su Unidad de Transparencia. (ANEXO 8).

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deseché el presente asunto por quedar sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3858/2024** de fecha 23 de julio de 2024;
- B. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/07239/2024** de fecha 26 de julio de 2024;
- C. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4011/2024** de fecha 02 de agosto de 2024;
- D. DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en copia simple Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia;
- E. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la información del correo electrónico a través del cual se entregó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

F. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4164/2024** de fecha 09 de agosto de 2024; y

G. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/07755/2024** de fecha 15 de agosto de 2024;

H. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la impresión del correo electrónico a través del cual se remitió la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción 1ª de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico **seduvitransparencia@gmail.com** para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...]" (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia de los siguientes oficios:

- Oficio número **SEDUVI/DGPU/DCT/07755/2024** de fecha quince de agosto, suscrito por el Director de Control Territorial, mediante el cual se informa:

"[...]"

2.- Mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/07239/2023** de fecha 26 de julio de 2024, se envió a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la respuesta relativa a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624001984, en los siguientes términos:

"Al respecto, le comento que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre las facultades que detenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no se encuentra la materia registral, por lo que no se localizó la información en los términos solicitados.

Por lo antes expuesto, le solicito indicar al solicitante dirigirse a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que de conformidad con el artículo 231 del Reglamento Interior y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus atribuciones está:

“I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen...” (Sic).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

Al respecto, se informa que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre las facultades que detenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no se encuentra la materia registral, por lo que no se cuenta con datos registrales que fue la información que el solicitante asentó en la Solicitud de Información materia del presente Recurso de Revisión, sin indicar que lo que lo que requería era copia del plano.

Por lo antes expuesto se ratifica la respuesta emitida mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/07239/2023 de fecha 26 de julio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]” (Sic)

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha diecinueve de agosto, mediante el cual se dio turnó la *solicitud* del particular a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



2.3 Cierre de instrucción. El diecisiete de septiembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3494/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **ocho de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN**.

LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que de las constancias que integran el recurso de revisión, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: **“Me parece inverosímil la respuesta por parte de secretaria de desarrollo urbano y vivienda (Seduvi), debido a que estos planos son elaborados y autorizados por dicha institución, por lo cual no creo que no los tengan en su poder; ya que personal de la DGRT nos los mostró y proporcionó estos datos de localización y fotografía de los datos registrales del plano (anexé fotografía a mí solicitud) el cual viene firmado por el director general de política urbanística el Mtro. Emmanuel Alejandro León Martínez y por varios funcionarios de DGRT. Por tal motivo expreso contundentemente mi desacuerdo de su no existencia y exijo el derecho a que se me entregue dicho plano ya que pertenecen a el asentamiento denominado "TEPETÓNGO" al cual pertenezco y por lo cual estoy en mi derecho de contar con dicha información. SOLICITO REVISEN LOS DATOS DEL DOCUMENTO ANEXO COMO PRUEBA DOCUMENTAL DE SU EXISTENCIA.”**; por

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, ya que en su *solicitud* inicial requirió los **datos registrales** del plano de asentamiento de Tepetongo, **mas no el plano**, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248 fracción VI y 249 fracción III de la *Ley*

de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.